

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de Mayo de 1939, reanudando el régimen de beneficios concedido a la edificación por la Ley de 25 de Junio de 1935.

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 27 de Mayo de 1939 ampliando hasta el 15 de Junio próximo el plazo para formular instancias o papeletas solicitando la restitución de ganado requisado para necesidades del Ejército.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Hacienda de la provincia —Anuncio.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Régimen de Subsidios Familiares.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitoria.

Jefatura del Estado

LEY

La Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, dictada para prevenir el paro forzoso, concedió determinados beneficios en favor de la edificación de casas de renta que cumplierse ciertos requisitos, siempre que se hiciera dentro de los plazos que fijaba su artículo quince.

Al abrigo de esta disposición, comenzó inmediatamente la construcción en gran escala de esta clase de viviendas, pero la subida al Poder del Gobierno del Frente Popular, en Febrero de mil novecientos treinta y seis, al entronizar la anarquía en el país, paralizó por completo las obras y aun cuando leyes posteriores prorrogaron la vigencia de aquélla, la situación de guerra, ha hecho imposible, en la mayor parte de los casos, la observancia de los plazos marcados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero Las casas de renta, cuya construcción se hubiese iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veinticinco de

junio de mil novecientos treinta y cinco y de sucesivas prórrogas, podrán gozar del régimen de beneficios que dicha disposición otorga si la edificación se hubiese ya terminado o se termine dentro del plazo de dos años, a partir de la publicación de la presente Ley, y siempre que las casas cumplan las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo segundo El Ministro de Hacienda, podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo quince de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en los mismos, se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo tercero Dentro de los mismos plazos que se señalan en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo quince, para eximir de arbitrios la edificación urbana.

Artículo cuarto Las funciones que, para la aplicación de los preceptos anteriores, pudieren corresponder a la Junta Nacional del Paro, se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Mi-

nisterio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto Por el citado departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar perjuicios a los agricultores y ganaderos que, por residir en lugares apartados, hayan tenido con atraso conocimiento del Decreto de 29 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* número 121), referente a devolución del ganado requisado para necesidades del Ejército Nacional, dispongo:

Que el plazo de 20 días señalado en el artículo cuarto del mencionado Decreto para que los interesados puedan formular ante los Ayuntamientos instancias o papeletas solicitando la restitución, quede ampliado hasta el día 15 del mes de Junio próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Devolución de ganado.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NUM. 134

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Grajal de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el campo llamado Pozolejos,

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el repetido campo de Pozolejos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

o o

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR 132

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Boñar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Delegación de Hacienda de la provincia de León

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes del mes de Mayo, se efectuará en los días y horas siguientes:

CLASES ACTIVAS

Día 1.º de Junio y sucesivos, de diez a doce.

CLASES PASIVAS

Día 1.º de Junio.—Montepíos civiles
Día 2 de idem.—Retirados en general.

Día 3 de idem.—Jubilados en general.

Día 5 de idem.—Montepío militar, Remuneratorias, Excedentes, Mesas y Patrimonio.

Día 6 de idem.—Clero y Pasivos de otras provincias.

Día 7 de idem.—Nóminas sin distinción.

El pago se efectuará de diez a doce y sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

Nota importante.—Los perceptores de haberes pasivos procedentes de otras provincias, que deseen seguir cobrando por esta Delegación, lo solicitarán antes del día 15 próximo, del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, no incluyéndose en la próxima nómina aquellos que no lo soliciten.

León, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Ampliación de industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 16 de Mayo de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación.

He resuelto:

Conceder a D. Mario Fernández López, la autorización reglamentaria para instalar en Ponferrada la fábrica de mosaicos que poseía en Toral de los Vados.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Mario Fernández.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Los elementos a instalar serán: Los que tenía instalados en Toral, aumentados con una nueva prensa hidráulica de dos plazas y un motor eléctrico de dos caballos.

4.ª La producción máxima será: de 1.500 kilogramos en jornada de ocho horas.

5.^a Los interesados quedan obligados a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.^a Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.^a Toda ampliación, modificación o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

Régimen de Subsidios Familiares

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

Habiendo quedado establecido por orden de la Vicepresidencia del Gobierno, fecha 3 del pasado (*Boletín Oficial del 5*) el Régimen especial de Subsidios Familiares para el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos de todas categorías, y habiéndose dado el caso de que algunas de estas Corporaciones antes de la publicación de la precitada disposición oficial, y otras, a pesar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL ingresaron las cuotas iniciales que les correspondía satisfacer y aun las normales de algunos meses, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia que aun no lo hubieran hecho, que pueden solicitar la devolución de las cuotas ingresadas en esta Delegación provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares (Dámaso Merino, núm. 3), León.

Al efecto de dicha devolución es suficiente con que las entidades reclamantes envíen a esta Delegación debidamente respaldados con el recibo y la firma y sello de la Alcaldía, los justificantes del ingreso que les fueron facilitados en su día.

León, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial.

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Fresnedo*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto al público por el plazo de diez días, durante los cuales, y en los otros cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones ante esta Alcaldía.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que presenten.

Fresnedo, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gabriel Arroyo.

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Alonso.

*Ayuntamiento de
Villaquilambre*

El repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, confeccionado para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los otros tres días siguientes, podrán los interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegrados, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

A los mismos efectos, y por igual plazo, quedan también expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos, y el repartimiento por arbitrios municipales sobre consumo de carnes y bebidas, formado por la Comisión designada para ello, que ha de cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio en curso, advirtiendo que los contribuyentes que no estén conformes con la cuota que tienen asignada por ar-

bitrios de carnes y bebidas en dicho reparto, lo manifestarán por escrito a este Ayuntamiento, durante el plazo de exposición al público, para eliminarlos del mismo y declararles sujetos a la fiscalización administrativa, en la forma que determinan las ordenanzas; considerándose conformes con tales cuotas a los contribuyentes que no formulen reclamación alguna, a quienes se exigirá el pago de las mismas por trimestres en la forma que determine el Ayuntamiento.

Villaquilambre, 29 Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lucas Méndez.

*Ayuntamiento de
Rodiezmo*

Confeccionado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio del año de 1940, queda expuesto al público, por el tiempo reglamentario, para oír reclamaciones.

Rodiezmo, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

*Ayuntamiento de
Castroalbón*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Castroalbón, 31 Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

*Ayuntamiento de
Villares de Orbigo*

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Villares de Orbigo, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alonso Raposo.

*Ayuntamiento de
Puente de Domingo Flórez*

Por acuerdo de este Ayuntamiento.

to se abre concurso para arrendamiento de la recaudación de los arbitrios sobre carnes, venta en ambulancia de pescados, y sobre puestos públicos en ferias y mercados, por espacio de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentar sus proposiciones a este Ayuntamiento, todos los que deseen quedarse con el arrendamiento predicho.

El arrendamiento se hará con arreglo a las condiciones consignadas en el pliego correspondiente, que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo indicado; haciendo saber, además, que no se admitirán proposiciones que no mejoren la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que representa el total de la producción de los citados arbitrios, calculada en el presupuesto ordinario de ingresos del año corriente.

Al día siguiente de expirado el plazo de publicación, se reunirá el Ayuntamiento para hacer la adjudicación del arriendo al que haya presentado mejor proposición.

Puente de Domingo Flórez, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, G. Castañé.

Entidades menores

Junta vecinal de Urdiales del Páramo

Aprobado en principio por esta Junta vecinal, el presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, por quince días, durante cuyo plazo, podrán presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Urdiales del Páramo, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Angel Fernández.

Junta vecinal de San Román de Bemibre

Formado el presupuesto de esta Junta correspondiente al actual ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados, y oír las reclamaciones que se presenten en dicho plazo, y en los quince días siguientes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

San Román de Bemibre, a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Juan A. Cubero.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de La Bañeza

D. Julio Fernández Fernández, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 31 del año actual que en este Juzgado se sigue por robo de dos caballerías y efectos que se dirán, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichas caballerías y efectos, y caso de sea habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, habiendo sido sustraídos de la casa del vecino de Laguna de Negrillos, Lorenzo García Fernández, la noche del nueve para amanecer el diez del corriente mes.

Caballerías y efectos

Una mula, pelo negro, de cuartas y cinco dedos de alzada, cabeza un poco menuda, con pintas blancas al pescuezo, desherrada de una mano, de siete años un macho cebro, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, desherrado de las cuatro patas, de catorce años, casco grande; un aparejo con estribos de material, dos cabezadas de material y un collar de material en buen uso.

Dado en La Bañeza, a 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Julio Fernández.—El Secretario Juan Martín.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

En autos de beneficio de pobreza que se siguen en este Juzgado, de primera instancia, a la solicitud del Procurador Sr. García Miguel, en nombre y representación de D.^a Manuela Fernández Blanco, vecina de Barrillos, contra D. Colomán, Evarista, Baltasara Diez Aller, vecinos de Barrillos, y D.^a Segunda y Eugenio Diez Robles, la primera vecina de Villasabariego, y el segundo en ausencia desde hace veinte años de su domicilio, el Sr. Juez de este partido acordó en el día de la fecha, emplazarle por medio del presente

para que en el improrrogable plazo de veinte días, se persone en autos contestando a la demanda, oponiéndose a este beneficio de pobreza.

Dado en La Vecilla a 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, (ilegible.)

Cédula de citación

Por la presente, se llama, cita y emplaza a los herederos de D. Enrique García Fuciños, Médico que fué del Ayuntamiento de Garrafe, fallecido, a fin de que el próximo día nueve de Junio próximo y sus once horas, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Consistorio en la Plaza Mayor, a contestar la demanda contra los mismo interpuesta en reclamación de setecientos siete pesetas, por D. Isidoro López Robles, mayor de edad, labrador, vecino de Palacios de Torio, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio de ley y se seguirá el juicio en rebeldía.

en, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Alfonso.

Núm. 200.—9,20 ptas.

Requisitoria

Francisco Jiménez Hernández, de 13 años, hijo de Bienvenido y Antonia, gitano, natural de Astudillo (Palencia), domiciliado últimamente en esta capital en Valdemora de Arriba (Ventas de Nava), y Jiménez Borje Manuel, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Valdemora de Arriba, junto al Camino del Hospital en Ventas de Nava, deberán comparecer ante este Juzgado municipal sito en la Plaza Mayor de esta ciudad (Consistorio Viejo), el día dieciséis de Junio próximo a las once horas, a la celebración de un juicio de faltas, que viene acordado contra los mismos por hurto y daños, a cuyo acto comparecerán con los testigos y medios de prueba a su defensa.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en atención a que se encuentran en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo la presente en León a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario E. Alfonso.